

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

Respuesta final

Nivel Central, 8 mayo 2023

Señor(a)(es):

YOLANDA SANCHEZ LIZARAZO
NO REGISTRA DIRECCION
Bucaramanga Santander
ysanchezlizarazo26@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100029949

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Estudiado el texto de su comunicación, se aclara que a este Despacho no le corresponde prestar asesoría específica para atender casos particulares, por lo tanto, su consulta se atenderá de manera general con miras a orientar la correcta presentación de la información exógena tributaria.

Consulta:

En relación con el formato 2276 de información exógena, en la columna valor ingreso laboral promedio de los últimos seis meses ¿Qué factores salariales se deben sumar para calcular el promedio de los últimos seis meses? toda vez que en las entidades públicas los funcionarios devengan: sueldos, bonificación por servicios prestados, bonificación de recreación, prima de vacaciones, prima de navidad, prima de servicios, incapacidades los cuales forman parte de la renta laboral de cada funcionario y se reportan en el formato 220 como sueldo y prestaciones sociales.

Respuesta:

Respecto a los factores que se deben considerar para determinar el ingreso laboral promedio

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

correspondiente a la aplicación del numeral 4 del artículo 206 E.T., se debe atender al Concepto 1302 de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, que adiciona el Concepto General Unificado número 0912 del 19 de julio de 2018: Impuesto sobre la renta de las personas naturales, de la siguiente manera:

Como se indicó previamente el carácter de renta exenta del auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, está sujeto a que el ingreso mensual promedio del trabajador en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT y cuando se exceda este valor el numeral 4 del artículo 206 establece la forma como se determina la parte no gravada.

En ese sentido se ha interpretado (Concepto 017602 del 31 de marzo de 2005) que por regla general para determinar este ingreso mensual promedio se debe tener en cuenta el salario y en caso que por convención o acuerdo particular se incluyan otros valores dentro de la base para liquidarla, estos deberán formar parte igualmente de la base para calcular el ingreso promedio y establecer el porcentaje de exención de la misma, sin consideración a si estos son gravados o no en forma independiente, pues la norma no estableció tal distinción.

Lo anterior, señala esta doctrina, en consideración a que la norma tributaria tiene una definición de ingreso laboral propia, que es más amplia que la definición de salario del Código Sustantivo del Trabajo, pues esta atiende a la fuente del ingreso (relación laboral, legal o reglamentaria) y al concepto de enriquecimiento (arts. 26 y 103 del Estatuto Tributario) y a los principios de equidad y proporcionalidad.

Revisado este último punto, este despacho considera que resulta impreciso mencionar como fuente del análisis el artículo 103 del Estatuto Tributario.

Consulta:

¿Si durante el año 2022 (enero a diciembre) algunos de los factores salariales se devengaron en los primeros meses (enero a junio) al realizar el cálculo de los últimos seis meses no fueron devengados por el funcionario, se deben sumar al total de rentas laborales o únicamente el sueldo sin incluir primas, bonificaciones etc.?

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

Respuesta:

Respecto a esta consulta, se considera pertinente atender a los factores que definen el ingreso mensual promedio, atendiendo a los términos explicados en el Concepto 1302 de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, así:

Otro aspecto que se considera necesario analizar es el relacionado con el término que se cuenta los seis meses que menciona el numeral 4º del artículo 206 del Estatuto Tributario. Para lo cual es necesario contemplar las siguientes tres situaciones: (i) en caso de retiro del trabajador o retiro de las cesantías, esta última cuando a ello hubiere lugar, (ii) cuando la relación laboral o legal y reglamentaria no ha finalizado, (iii) el caso de los trabajadores que no se hayan acogido a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990.

En el primer evento, esto es, el retiro del trabajador, dicho término corresponderá a los últimos seis meses de vinculación laboral. Este criterio también aplica para el caso del retiro de cesantías (cuando a ello hubiere lugar), donde se contarán los seis meses antes de la fecha en que esto tuvo lugar y también para aquellas cesantías poseídas por los trabajadores a 31 de diciembre del 2016 en los respectivos fondos de cesantías o aquellas adeudadas por el patrono.

En el caso de que la relación laboral o legal y reglamentaria no haya finalizado, este término tomará en consideración los seis meses del año inmediatamente anterior del momento en que las cesantías se consignan o se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales, esto último para el caso de los servidores públicos cuyo régimen corresponde al de cesantías anualizadas. Este criterio tiene como fundamento lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 27 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016.

El último caso corresponde al de los trabajadores que no se acogieron a lo dispuesto en la Ley 50 de 1990, caso en el cual para contar el término de seis meses se tomará el momento del reconocimiento por parte del empleador, con base en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 27 del Estatuto Tributario.

Consulta:

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

Igualmente, con respecto a la columna de número de identificación del dependiente económico, ¿si el reporte de esta información es de carácter obligatorio? ¿se deben reportar dependientes económicos de los funcionarios que solicitaron la disminución de la base mensual a título de renta?

Respuesta:

Los obligados a reportar el formato 2276 en los términos del artículo 35 de la Resolución 000124 del 2021, deben diligenciar los campos “Tipo de documento” y “Número de identificación del dependiente económico” en el evento en que el trabajador haya reportado la información correspondiente a este para efectos de disminuir la base mensual de retención en la fuente a título de renta, conforme a las condiciones del artículo 387 E.T.

Consulta:

¿La alcaldía cancela mensualmente la mesada pensional a sus pensionados entonces estas rentas por pensión se deben reportan en el 2276 en la columna pensiones de jubilación, vejez invalidez?

Respuesta:

De conformidad con el artículo 35 de la Resolución 000124 del 2021, las personas y entidades señaladas en el artículo 1 de esta Resolución, **que realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones**, durante el año gravable, deberán reportar la información requerida de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formato 2276 Versión 4. (La negrilla es propia)

Consulta:

Mensualmente la alcaldía gira el valor correspondiente a la provisión de cesantías por funcionario régimen retroactivo a la caja de previsión social municipal, se registra contablemente. ¿este valor se debe reportar en la columna de auxilio de cesantías reconocido a trabajadores del régimen

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

tradicional del código sustantivo de trabajo, capítulo VII, título VIII parte primera?

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 35 de la Resolución 000124 del 32021, los campos definidos en el formato 2276 para el reporte de los pagos o abonos en cuenta por cesantías, son los siguientes:

18. Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas al empleado.
19. Cesantías consignadas al fondo de cesantías.
20. Auxilio de cesantías reconocido a trabajadores del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera.

En relación con su consulta, el informante debe determinar con precisión si el régimen de cesantías retroactivas aplicable a los servidores públicos con los cuales tiene responsabilidad económica en dicha materia corresponde al régimen tradicional de cesantías contenido en el Capítulo VII, Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo, situación que trasciende el ámbito de las normas tributarias.

En efecto, si el régimen que los cobija corresponde al régimen definido en el Código Sustantivo del Trabajo, el campo “Auxilio de cesantías reconocido a trabajadores del régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII Parte Primera”, debe ser diligenciado. De no ser así, habrá de determinarse el campo más apropiado dentro de los referidos en la parte inicial de la respuesta a esta consulta.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749035190304

Francy Carolina Téllez Sierra

ftellezs1@dian.gov.co

Gestor IV

Coordinación de Programas y Campañas de Control

Subdirección de Análisis de Riesgo y Programas

Teléfono: 6079800 Ext. 903166

Carrera 8 No. 6C-38, piso 6

Bogotá D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: